CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO
(Auto No. 967 del 11 de julio de 2025)

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del expediente No. **SAN25 – 6553** profirió el **Auto No. 967 del 11 de julio de 2025**, donde se ordena notificar a las personas que a continuación se enuncian, quienes fueron citadas para notificación personal:

Nombre	Cédula de ciudadanía	Oficio citación
JORGE MARÍO RADA SIERRA.	19.599.135	

La citación antes referida se publicó en los términos de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011[1], sin que el investigado compareciera ante esta autoridad ambiental.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de avanzar con la notificación del **Auto No. 967 del 11 de julio de 2025**, como quiera que se desconoce la información sobre el destinatario, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011[2], publicando el presente **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo antes citado en la página electrónica de Corpamag y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra dicho acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

Fecha de fijación de la notificación:

Dia 11 Mes DICIEMBRE Año 2025 Hora: 07:00 a.m.

Fecha de desfijación de la notificación:

Dia 19 Mes DICIEMBRE Año 2025 Hora: 04:00 p.m.

Atentamente,

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Diego Pacheco- Contratista S.G.A.
Revisó: Eliana Toro - Asesora D.G.
Aprobó: Gustavo Pertuz – Subdirector .SG.A.
Exp: San25-6553.

[1] Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.
[2] Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que.la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H.

Al contestar cite Radicado E20251210007234 folios 1 Destinatario: JORGE MARIO RADA SIERRA Ramitente: GUSTAVO PERTUZ VALDES UsuarioRadico: SDAVILA Fecha 10/diciembre/20259:54:17

Señor
JORGE MARIO RADA SIERRA

ASUNTO: Notificación por aviso del Auto No. 967 de fecha 11 de julio de 2025. Expediente SAN25-6553.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que, pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

> *"**Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 967 del 11 de julio de 2025**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y, en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan siete (07) folios.

Atentamente,

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Diego Pacheco – Contratista SGA.
Revisó: Eliana Toro-Asesora DG
Exp. SAN25-6553.
Anexo: Auto No. 967 del 11 de julio de 2025. Siete (07) folios.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 967
(11 DE JULIO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25-6553".

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES.

1.1 Que, el Consorcio "Las Marías" con N.I.T. 900.834.643-1, está conformado por:

- El señor JORGE MARÍO RADA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.599.135, en una proporción del cincuenta por ciento (50%).

- La sociedad comercial ZEMENT S.A.S., con N.I.T. 800.180.740-5, representada legalmente por el señor LEONARDO RAFAEL MOVILLA OTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.599.993, en una proporción del cincuenta por ciento (50%).

 Este Consorcio, se encuentra representado legalmente, por la señora MARÍA LUISA SIERRA CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.046.242.

1.2 Que, bajo el radicado No. 3406 del 26 de abril del 2018, la señora MARÍA LUISA SIERRA CARMONA, actuando como Representante Legal del Consorcio denominado "Las Marías, presentó una solicitud de liquidación por servicios de evaluación para el trámite del permiso de Vertimientos del proyecto construcción de viviendas de interés prioritario para las familias afectadas por el fenómeno de la niña 2010-2011, ubicado en la calle 7 entre carreras 18E y 20, Barrios Raíces, en el área urbana del municipio de Aracataca-Magdalena.

1.3 Que, la señora MARÍA LUISA SIERRA CARMONA, actuando como Representante Legal del Consorcio "Las Marías", presentó mediante oficio con radicado No. 5163 del día 21 de junio del 2018, una solicitud para obtención del Permiso de vertimientos para el proyecto mencionado con anterioridad, dando cumplimiento lo reglado por el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto Reglamentario 1076 de 2015.

1.4 Que, Corpamag emitió Auto No. 1127 de 16 de agosto de 2018, por medio del cual admitió una solicitud de Permiso de Vertimientos elevada por la señora MARÍA LUISA SIERRA CARMONA, actuando como Representante Legal del Consorcio "Las Marías, para las aguas residuales de la urbanización "Las Marías", ubicada en la calle 7 entre carrera 18E y 20E, en el área urbana del municipio de Aracataca-Magdalena.

1.5 Que, un funcionario idóneo adscrito a esta Corporación, emitió un Concepto Técnico fechado 03 de octubre de 2018, en el cual quedó documentada la visita de Inspección Ocular y documental. Esta diligencia fue realizada en el lugar del proyecto.

1.6 Que, esta autoridad ambiental emitió Auto No. 1522 del 24 de octubre del 2018, donde dispuso declarar reunida toda la información necesaria, para emitir un pronunciamiento sobre la solicitud del Permiso de Vertimientos solicitada por la señora MARÍA LUISA SIERRA CARMONA, quien actúa como Representante Legal del Consorcio "Las Marías".

1.7 Que, mediante la Resolución No. 4973 de fecha 26 de noviembre de 2018 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL CONSORCIO LAS MARÍAS, PARA LAS AGUAS RESIDUALES DE LA URBANIZACIÓN LAS MARIAS, UBICADA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"*, se otorgó ún Permiso de Vertimientos, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

1.8 Que, en el artículo tercero de la Resolución No. 4973 del 26 de noviembre de 2018, se le impusieron unas obligaciones al Consorcio "Las Marías".

1.9 Que, el día 30 de noviembre del año 2018, en la Oficina de Notificaciones de Corpamag, se llevó a cabo la diligencia de notificación personal del acto administrativo citado en el acápite anterior.

1.10 Que, mediante oficio con radicado No. 1700-12.01-4603 del 30 de diciembre del año 2020 de esta Corporación, le requirió a la señora MARIA LUISA SIERRA CARMONA, para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la Resolución No. 4973 del 26 de noviembre de 2018, otorgándole un término de treinta (30) días hábiles para ello. Además, se le advirtió que, de no cumplir con lo solicitado, se procedería con las medidas administrativas sancionatorias, inmersas en la Ley 1333 de 2009.

1.11 Que, mediante el Auto No. 2175 del 25 de noviembre de 2021, esta Corporación ordenó la práctica de la diligencia de control y seguimiento a la urbanización "Las Marías", ubicada en el municipio de Aracataca-Magdalena. También ordenó remitir la citada providencia y el expediente No. 5062 al Grupo Sierra Nevada de Santa Marta de la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag, para que su coordinador designara un funcionario idóneo que realizara la respectiva diligencia y emitiera un Concepto Técnico.

1.12 Que, mediante el Concepto Técnico fechado 15 de marzo del año 2022, un funcionario idóneo adscrito a esta Corporación, documentó la visita técnica de control y seguimiento realizada, a fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones impuestas en el acto administrativo mencionado en el párrafo anterior.

1.13 Que, mediante oficio con Radicado E2022823003773 del 23 de agosto de 2022, se le comunicó a la Representante Legal del Consorcio "Las Marías", que se practicó una diligencia de control y seguimiento el día 15 de marzo de 2022, la cual originó el respectivo concepto

técnico. Además, se le requirió para que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la citada comunicación, radicara informe del cumplimiento de las obligaciones impuestas en artículo tercero de la Resolución No. 4973 del 26 de noviembre de 2018.

1.14 Que, mediante el Auto No. 468 del 10 de abril del año 2023, esta entidad ambiental ordenó la realización de la diligencia de control y seguimiento a los permisos de Vertimientos enlistados en el citado acto administrativo, donde se encontraba Consorcio "Las Marías". Además, ordenó remitir la citada providencia, al Grupo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag que fuese el caso, para que su coordinador designara un funcionario que realizara la respectiva diligencia.

1.15 Que, el día 13 de junio del año 2023, una funcionaria idónea adscrita a esta Corporación, realizó una diligencia de control y seguimiento al permiso de Vertimientos otorgado al Consorcio "Las Marías", ubicado en la Zona Residencial del municipio de Aracataca-Magdalena. la mencionada diligencia, quedó documentada en el Concepto Técnico de fecha 04 de agosto del 2023.

1.16 Que, esta Corporación, el día 03 de octubre del 2023, le comunicó a la representante legal del Consorcio "Las Marías", mediante oficio con radicado E2023103004516, la realización de una diligencia de control y seguimiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 4973 del 26 de noviembre del 2018. Esta visita derivó el concepto técnico del 04 de agosto del 2023. Además, le indicó que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del recibido del citado comunicado, debía aportar un informe del estado actual del sistema, las evidencias fotográficas de los tratamientos preventivos y del mantenimiento realizado al sistema, recolección de los lodos generados, donde se incluyera la cantidad recolectada y frecuencia de recolección y las caracterizaciones del vertimiento. Además, debía realizar la demarcación de los registros, canaletas y campo de infiltración, cómo también el control de malezas. Advirtiéndole que debía dar cumplimiento a los requerimientos expedidos por esta Autoridad Ambiental, porque en caso contrario, se procedería con las acciones administrativas sancionatorias acorde a las facultades otorgadas por la Ley 1333 de 2009.

1.17 Que, esta entidad ambiental emitió el Auto No. 403 de 11 marzo del año 2024, donde dispuso la realización de la diligencia de control y seguimiento a los permisos de Vertimientos enlistados en la citada providencia, donde se encontraba Consorcio "Las Marías". Además, ordenó remitir la citada providencia, al Grupo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación que fuese el caso, para que su coordinador designara un funcionario que realizara la respectiva diligencia, y posteriormente, emitiera el respectivo Concepto Técnico.

1.18 Que, el día 05 de junio del 2024, una funcionaria idónea adscrita a esta entidad ambiental, realizó la visita de control y seguimiento relacionada en el punto anterior, la cual quedó documentada en el respectivo Concepto Técnico de 05 de julio del 2024.

1.19 Que, mediante oficio con Radicado No. E202496004251 fechado 06 de septiembre de 2024, esta Corporación le comunicó a la señora MARIA LUISA SIERRA CARMONA, representante legal del Consorcio "Las Marías", que se había realizado una visita de control y seguimiento, derivando así, el Concepto Técnico fechado 05 de julio del 2024. Además, se le requirió para que en un término de máximo dos (2) meses, contados recibo del citado documento, remitiera un informe detallado del cumplimiento de las obligaciones impuestas el Permiso de Vertimientos otorgado por medio de la Resolución No. 4973 del 26 de noviembre de 2018.

2. ANTECEDENTES TÉCNICOS.

Fecha: 03 de octubre del año 2018.

"(...) CONCEPTO:

El día 03 de Octubre de 2018 se realizó visita de inspección ocular y la revisión documental del proyecto: Construcción de Viviendas de Interés Prioritario para Familias Afectadas Por El Fenómeno de La Niña 2010 - 2011 con sus respectivos soportes técnicos para la solicitud del Permiso de Vertimientos solicitado por el Consorcio Las Marías. Esta solicitud se realizó a través de su Representante Legal La Doctora María Luisa Sierra Carmona. La visita fue realizada por el Profesional Especializado de CORPAMAG el Ingeniero Josué Campo Mendoza y atendida por el residente de obra el Arquitecto Franklin Movilla Lastra. (...)

(...) RECOMENDACIONES:

- *Después de revisar la solicitud de Permiso de Vertimientos con sus respectivos anexos técnicos realizada por El Consorcio Las Marías. Identificado con Nit: 900834643-1 y representada legalmente por María Luisa Sierra Carmona, se procede a APROBAR TECNICAMENTE la solicitud y otorgar permiso de vertimientos por cinco (05) años a esta entidad.*

- *Como nota especial es válido mencionar que el Consorcio Las Marías está adelantando el trámite ante el prestador del servicio de Alcantarillado en el Municipio de Aracataca: Aguas de Aracataca S.A ESP. Para que se apruebe la conexión de las 35 viviendas de interés social que componen el Proyecto Urbanización Las Marías al sistema de alcantarillado, esto con el fin de que a posterior se deje de realizar los vertimientos de las Aguas Residuales Domesticas en el subsuelo del predio.*

- *Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que los sistemas de tratamientos como son la trampa de grasa opere de manera correcta y no vaya a sufrir ningún tipo de problemas que puedan comprometer el ambiente.*

- *Informar a CORPAMAG cualquier modificación sobre lo relacionado con la (SIT) descargas de Aguas Residuales al sistema de tratamiento.*

- *Cuando el sistema de Tratamiento entre en operación se debe realizar por el responsable del Permiso de Vertimientos la caracterización de aguas residuales periódicamente en u laboratorio acreditado por IDEAM.*

- *Con el objetivo de garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG, durante las caracterizaciones, deberán notificar con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la misma.*

- *En caso de cualquier emergencia, deberán realizar las acciones necesarias para contrarrestarla y notificar de forma inmediata a CORPAMAG.*

Fecha: 15 de marzo del año 2022.
"(...) A continuación en la tabla No. 2 se detalla el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante resolución.

RESOLUCIÓN No. 4973 DE 2018 - Art. 3			
OBLIGACION	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	No	
Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que los sistemas de tratamiento, como son las trampas de grasas, operen de manera correcta y no vaya a sufrir ningún tipo de problema que pueda comprometer el medio ambiente.		X	No se evidencia el respectivo mantenimiento al sistema de tratamiento.
Informar a CORPAMAG cualquier modificación sobre lo relacionado con las descargas de Aguas al sistema de tratamiento.	X		Cuenta con un sistema de tratamiento descrito en el permiso.
Realizar anualmente la caracterización de Aguas Residuales en un laboratorio acreditado por el IDEAM.		X	Se recomienda aportar las caracterizaciones fisicoquímicas realizadas al punto de salida del vertimiento. Aclarando que solo se aceptaran caracterizaciones provenientes de laboratorios acreditados por el IDEAM.
Con el objetivo de garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG, durante las caracterizaciones, deberán notificar con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha y hora de la misma.		X	No se ha recibido notificación por parte del consorcio Las Marías, donde se requiera el acompañamiento por parte de un funcionario de Corpamag para las caracterizaciones fisicoquímicas.

Tabla 2. Cumplimiento de las obligaciones del usuario del permiso de vertimientos

CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta la visita de control y seguimiento se puede definir que el CONSORCIO LAS MARÍAS, de acuerdo al recorrido se evidencio (SIT), que el sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra en óptimas condiciones, presenta rebosamiento de aguas residuales y no cumple con la obligación No.3 donde se requiere presentar la caracterización físico química del vertimiento."

RECOMENDACIONES:

1. *Se requiere a la oficina de la Subdirección de Gestión Ambiental, acoger la información presentada para sus fines pertinentes.*
2. *Se recomienda al usuario realizar mantenimientos preventivos necesarios para que los sistemas de tratamiento como son la trampa de grasas y pozas sépticas operen de manera correcta y no vaya a sufrir ningún tipo de inconvenientes que puedan atentar o comprometer el ambiente.*

3. *Se recomienda al usuario prevenir los impactos ambientales negativos causados por el vertimiento. Deberá conservar certificado vigente de la entidad autorizada para la recolección de residuos líquidos, este documento debe estar disponible para la corporación cuando se requiera.*

4. *Se recomienda al usuario aportar las caracterizaciones fisicoquímicas del vertimiento realizadas. Para ello se otorga un término de 30 días calendario a partir de la notificación del presente acto administrativo. Las caracterizaciones presentadas deben ser realizadas por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*

5. *5. La señora María Luisa Sierra Carmona recibe notificación mediante la línea telefónica: 3183178722 y al correo lasmariasconsorcio@outlook.com".*

FECHA: 04 de agosto del 2023.
"(...)

4. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO y/o CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a lo anteriormente descrito y respondiendo lo requerido en el Auto 468 de 2023, por medio del cual se solicitó visita de control y seguimiento al permiso de vertimientos, se conceptúa que a la fecha la empresa CONSORCIO LAS MARIAS no cumple a cabalidad con las obligaciones 1, 3, 4 y 5 establecidas en el permiso de vertimientos otorgado por esta Autoridad Ambiental. Cabe mencionar que la empresa no ha dado cumplimiento a las recomendaciones realizadas en conceptos anteriores.

5. RECOMENDACIONES

1. Se requiere a la empresa CONSORCIO LAS MARIAS tramitar el permiso de vertimiento de la Urbanización Las Marias el cual está próximo a vencer.

2. Se requiere a la empresa CONSORCIO LAS MARIAS presentar las caracterizaciones del vertimiento a fin de verificar el cumplimiento de las cargas vertidas en función de los valores máximos permisibles de la norma.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 967
(11 DE JULIO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25-6553".

3. Se requiere a la empresa CONSORCIO LAS MARIAS aportar a esta Autoridad Ambiental, un informe detallado cada 6 meses donde se describa el estado actual del sistema, los registros, evidencias fotográficas de los tratamientos preventivos y de mantenimiento realizados al sistema, recolección de los lodos generados, donde se incluya la cantidad recolectada y frecuencia de recolección. Además, realizar la demarcación de los registros, canaletas y campo de infiltración, como también el Control de malezas.

4. Para el cumplimiento de las obligaciones se concede un plazo de 30 días calendario, las evidencias deben ser enviadas a Corpamag a través del correo contacnenos@corpamag.gov.co relacionando el expediente Número 5062. De lo contrario se encuentra sujeto al inicio de un proceso sancionatorio por el incumplimiento de las normas ambientales.

5. La empresa AGUAS DE ARACATACA recibe notificación en la dirección: Car. 7 # 14-17B Barrio San Nicolás Fundación, mediante el teléfono 3016827319 y al correo: armando.mov@hotmail.com"

FECHA: 05 de julio de 2024.

(...)

RESOLUCIÓN NO. 4973 de 2018 - Artículo 3			
OBLIGACION	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	No	
1. Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que los sistemas de tratamiento, como son las trampas de grasas, operen de manera correcta y no vaya a sufrir ningún tipo de problema que pueda comprometer el medio ambiente.		X	No cumple, desde su construcción no se han realizado los mantenimientos preventivos. El tanque séptico se encuentra descubierto.
2. Informar a CORPAMAG cualquier modificación sobre lo relacionado con las descargas de Aguas al sistema de tratamiento.	X		No se han realizado modificaciones en el sistema.
3. Cuando el sistema de tratamiento entre en operación, se debe realizar por el responsable del Permiso de Vertimientos, la caracterización de Aguas Residuales por un laboratorio acreditado por el IDEAM.		X	No cumple, no se han presentado las caracterizaciones.
4. Con el objetivo de garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG, durante las caracterizaciones, deberán notificar con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la misma.		X	No cumple, no se han presentado las caracterizaciones.
5. En caso de cualquier emergencia, deberá realizar las acciones necesarias para contrarrestarla y notificar de forma inmediata a CORPAMAG.		X	No cumple, no se han atendido las problemáticas existentes (rebosamientos).

Tabla 1. Cumplimiento de las obligaciones del usuario del permiso de vertimientos.

4. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO y/o CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a lo anteriormente descrito y respondiendo lo requerido en el Auto 403 de 2024, se conceptúa que la empresa CONSORCIO LAS MARIAS a la fecha no cuenta con permiso de vertimientos vigente, tampoco cumple con las obligaciones 1, 3, 4 y 5 establecidas en el permiso de vertimientos otorgados por esta Autoridad Ambiental.

5. RECOMENDACIONES

1. Se requiere a la empresa CONSORCIO LAS MARIAS tramitar el permiso de vertimientos ante esta Corporación, concediendo un plazo de 30 días calendario para el aporte de evidencias, las cuales deben ser aportadas en forma física o a través del correo contacnenos@corpamag.gov.co relacionando el expediente Número 5062

2. Se requiere a la empresa CONSORCIO LAS MARIAS presentar las caracterizaciones del vertimiento a fin de verificar ei cumplimiento de las cargas vertidas en función de los valores máximos permisibles de la norma.

3. Se requiere a la empresa CONSORCIO LAS MARIAS aportar a esta Autõridad Ambiental, un informe detallado cada 6 meses donde se describa el estado actual del sistema, los registros, evidencias fotográficas de los tratamientos preventivos y de mantenimiento realizados al sistema, recolección de los lodos generados, donde se incluya la cantidad recolectada y frecuencia de recolección. Además, realizar la demarcación de los registros, canaletas y campo de infiltración, como también el Control de malezas.

La empresa Consorcio LAS MARIAS recibe notificación en la dirección: Car. 7 # 14-17B Barrio San Nicolás Fundación, mediante el teléfono 3016827319 y al correo: Armando.mov@hotmail.com".

3. FUNDAMENTOS LEGALES.

3.1 Competencia.

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

AUTO No. 967
(11 DE JULIO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25-6553".

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

3.2 Procedimiento sancionatorio ambiental.

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° modificado por la Ley 2387 de 2024, que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la Ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un Daño al medio Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra lo siguiente: "***Iniciación del procedimiento sancionatorio.*** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*
Que es necesario hacer referencia a que esta Corporación Autónoma Regional podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Qué el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, se define lo siguiente:

- *"OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.19 del Decreto 1076 de 2015 define lo siguiente:

- *"SANCIONES. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya".*

4. PRUEBAS.

Reposan en el expediente, como medio de prueba los siguientes:.

- Resolución No. 4973 de 26 de noviembre de 2018.
- Auto No. 1127 de 18 de agosto de 2018.
- Auto No. 152 de 24 de octubre de 2018.
- Auto No. 2175 de 25 de noviembre de 2021.
- Auto No. 468 de 10 de abril de 2023.
- Auto No. 403 de 11 de marzo de 2024.
- Informe del concepto técnico del 03 de octubre de 2018.
- Informe del concepto técnico del 15 de marzo de 2022.
- Informe del concepto técnico del 04 de agosto de 2023.
- Informe del concepto técnico del 05 de julio de 2024.
- Requerimiento con Radicado No. 1700-12-016298 de 29 de diciembre de 2023.

5. DEL CASO CONCRETO

Qué en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, se define lo siguiente:

> *"OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".*

Que, dado el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento de un Permiso de Vertimientos, por parte del Consorcio "Las Marías", esta Corporación expidió la Resolución No.4973 del 26 de noviembre de 2018, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL CONSORCIO LAS MARIAS, PARA LAS AGUAS RESIDUALES DE LA URBANIZACIÓN LAS MARIAS, UBICADA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"*, En la cual, en su artículo tercero, impuso unas obligaciones al consorcio "Las Marías" y según lo determinado en los conceptos técnicos enunciados con anterioridad, el permisionario no cumplió lo referido en los numerales 1, 3, 4 y 5.

Además, quedó plasmado en el informe del concepto técnico fechado 5 de julio de 2024, emitido por un funcionario idóneo de esta Corporación, que el Consorcio "Las Marías", no cuenta con el permiso citado vigente.

1700-45

AUTO No. 967
(11 DE JULIO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25-6553".

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, y si se comprueba alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, así será declarado mediante acto administrativo, o por el contrario, si existe mérito para continuar con la investigación, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el la Ley 2387 de 2009, momento en el cual tendrá el derecho de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 ibídem, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la infracción ambiental aquí individualizada.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se comunicará el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena.

Es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables los artículos 47 a 51 de la Ley 1437 de 2011, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009, por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad ambiental encuentra pertinente **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** por la presunta violación de las normas ambientales señaladas en este acto administrativo.

6. IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.

Como presuntos responsables de la vulneración de la normatividad ambiental descrita en el presente acto administrativo, se encuentran los siguientes consorciados:

- La sociedad comercial ZEMENT S.A.S., con N.I.T. 800.180.740-5, representada legalmente por el señor RAFAEL LEONARDO MOVILLA OTERO, con cédula de ciudadanía No. 19.599.993.

- JORGE MARIO RADA SIERRA, con cédula de ciudadanía No. 52.046.242.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de los consorciados ZEMENT S.A.S., con N.I.T. 800.180.740-5, representado legalmente por el señor LEONARDO RAFAEL MOVILLA OTERO, con cédula de ciudadanía No. 19.599.993 y JORGE MARIO RADA SIERRA, con cédula de ciudadanía No. 52.046.242, quienes conforman el

AUTO No. 967
(11 DE JULIO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25-6553".

Consorcio "Las Marías" con N.I.T. 900.834.643-1, de acuerdo a lo contenido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente proveído en forma personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011, a los presuntos infractores o a sus apoderados constituidos legalmente.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Grupo Sierra Nevada de Santa Marta, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, la realización de una prueba técnica, a efectos de determinar el grado de afectación ambiental relacionada con el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo tercero de la Resolución No. 4973 del 26 de noviembre de 2018. La citada prueba se deberá realizar en el inmueble objeto de la presente investigación, en consideración a ello, se requiere que se establezca lo siguiente:

A. Determinar la existencia y el grado de la afectación ambiental emanada por la actividad de vertimientos, sin dar cumplimiento a las obligaciones previamente establecidas en los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo tercero de la Resolución No. 4973 del 26 de noviembre de 2018. Además, por no poseer permiso de Vertimientos para las aguas residuales de la urbanización "Las Marías", ubicada en el área urbana del municipio de Aracataca-Magdalena.

 En la citada diligencia, se evaluarán las variables y/o atributos que conforman la importancia de la misma, de conformidad con Resolución No. 2086 del 2010 y Decreto No. 3678 del 2010, "*Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009*", en consecuencia, dichos atributos están dados por: Intensidad (IN), Extensión (EX), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV) y Recuperabilidad (MC).

B. Establecer el factor de temporalidad de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 2086 del 2010 y el Decreto No.3678 del 2010, "*Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009*"

C. Determinar la existencia de causales de agravación y/o atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: la prueba técnica ordenada, se deberá realizar dentro de los siguientes veinte (20) días calendario posteriores a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II para asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios Santa Marta, para su

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 967
(11 DE JULIO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25-6553".

conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la creación del expediente No. SAN25-6553.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Diego Pacheco. – Contratista SGA.
Revisó: Eliana Toro. – Asesora DG.
VoBo: Gustavo Pertuz-Subdirector de Gestión Ambiental.
Expediente No. SAN25-6553

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de_____del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor_____ Quien exhibió la C.C. No._____ expedida en_____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

_____ _____
EL NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de_____del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor_____ Quien exhibió la C.C. No._____ expedida en_____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

_____ _____
EL NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de_____del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor_____ Quien exhibió la C.C. No._____ expedida en_____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

_____ _____
EL NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**